PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

PROVINCIA DEL CHUBUT
CHUBUT
GOBERNACION

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1872

RAWSON, 19 NOV 2026

VISTO:

El artículo 122 de la Constitución Nacional; los artículos 124, 127, 146, 149, 188, 189, 191, 256, 260 y concordantes de la Constitución Provincial; la Ley XII Nº 21; la Ley XII Nº 24; la Ley V Nº 70 y la Ley V Nº 78; la Ley XVI Nº 105; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la normativa citada en el Visto corresponde convocar a elecciones provinciales para la renovación del Poder Ejecutivo Provincial, de los Diputados Provinciales, la renovación parcial de los representantes del pueblo en el Consejo de la Magistratura, de los Presidentes de Comunas Rurales y sus Vicepresidentes y de los Jueces de Paz cuyos mandatos vencen;

Que atendiendo a lo normado por los artículos 188 y 191 de la Constitución Provincial y a que la convocatoria efectuada mediante Decreto Nº 718/2025 comprendió a las Circunscripciones Judiciales de Trelew y Esquel, la renovación parcial de los representantes del pueblo en el Consejo de la Magistratura corresponde en esta ocasión a las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Sarmiento;

Que el artículo 59 inciso f) del Código Electoral Provincial impone invitar a los municipios a adherir a la realización simultánea de sus elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos posteriores a la fecha del decreto de convocatoria;

Que el artículo 55 del Código Electoral Provincial pone a cargo del Poder Ejecutivo la previsión presupuestaria para la impresión de las BUS, de los afiches con las listas completas de candidatos y de las actas de escrutinio y cómputo;

Que el gasto que demande el presente se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A :

Artículo 1°. CONVÓCASE al electorado de la Provincia del Chubut para el domingo 21 de marzo de 2027 a comicios en todo el territorio provincial, para la elección de:

//...

a) Gobernador y Vicegobernador, por el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2027 y el 10 de diciembre de 2031;

b) Veintisiete (27) Diputados Provinciales titulares y los correspondientes suplentes, por el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2027 y el 10 de diciembre de 2031;

c) Un (1) miembro titular y un (1) suplente representante popular ante el Consejo de la Magistratura por cada una de las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia (ambos de género masculino), Puerto Madryn (ambos de género masculino) y Sarmiento (ambos de género femenino), por el período que establecen la Constitución Provincial y la Ley V Nº 70;

d) Presidente y Vicepresidente de cada una de las Comunas Rurales, por el término de cuatro (4) años, conforme el artículo 5° de la Ley XVI Nº 105;

e) Un (1) Juez de Paz titular y dos (2) suplentes de la localidad de Aldea Epulef, por el período que establece la Ley V Nº 78, modificada por Ley XII N° 24.

Artículo 2°. La elección de Gobernador y Vicegobernador será directa y a simple pluralidad de sufragios. El elector votará por una (1) fórmula integrada por un (1) candidato a Gobernador y un (1) candidato a Vicegobernador.

Artículo 3°. La elección de Diputados Provinciales se realizará por el sistema de lista incompleta, debiendo votar el elector por una lista de dieciséis (16) candidatos titulares y ocho (8) suplentes. Corresponderá a la agrupación política más votada una mayoría de dieciséis (16) bancas; las once (11) restantes corresponderán a las minorías y se distribuirán por el sistema proporcional D'Hondt, respetando en la adjudicación el orden en que los candidatos figuren en las listas oficializadas. Las listas deberán integrarse conforme las reglas de paridad de género del artículo 73 del Código Electoral Provincial.

Artículo 4°. La elección de los representantes del pueblo en el Consejo de la Magistratura será directa y a simple pluralidad de sufragios, conforme el artículo 6° de la Ley V Nº 70, modificada por Ley XII N° 24. Cada elector de las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Sarmiento votará por un (1) candidato titular y un (1) suplente de su Circunscripción, las que a estos fines quedan constituidas del siguiente modo:

a) Comodoro Rivadavia: Departamentos Escalante y Florentino Ameghino (Secciones Electorales 15 y 11, respectivamente).

b) Puerto Madryn: Departamentos Biedma, Telsen y Gastre (Secciones Electorales

//...

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1872

02; 03 y 04, respectivamente).

c) Sarmiento: Departamentos Sarmiento y Río Senguer (Secciones Electorales 14 y 13, respectivamente).

Artículo 5°. La elección de Presidente y Vicepresidente de cada Comuna Rural será directa y resultará electa la fórmula completa que obtenga la mayoría de los votos, conforme los artículos

6° y 29 de la Ley XVI N° 105. Cada elector votará por una (1) fórmula integrada por un (1) candidato a Presidente y un (1) candidato a Vicepresidente. Integran el cuerpo electoral de cada Comuna Rural los electores comprendidos en el artículo 24 de la Ley XVI N° 105, inscriptos en los padrones previstos en su artículo 25.

Artículo 6°. La elección de Jueces de Paz se realizará conforme el régimen de la Ley V N.° 78. Cada elector del circuito electoral respectivo votará por un (1) candidato titular y dos (2) suplentes.

Artículo 7°. INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a adherir a la realización de sus elecciones en forma simultánea con la presente convocatoria, debiendo comunicar su adhesión al Poder Ejecutivo Provincial y a la Secretaría Electoral Permanente dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha del presente, conforme el artículo 59 inciso f) del Código Electoral Provincial. Los municipios regidos por Carta Orgánica que adhieran sujetarán sus elecciones a dicho Código, en los términos de sus artículos 1° y 216.

Artículo 8°. COMUNÍQUESE el presente al Tribunal Electoral, a la Secretaría Electoral Permanente, a la Honorable Legislatura y al Superior Tribunal de Justicia, a los fines de su competencia.

Artículo 9°. El gasto que demande la ejecución del presente decreto será imputado en las partidas correspondientes de la Secretaría Electoral Permanente, Ejercicios 2026 y 2027.

Artículo 10. El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Artículo 11. REGÍSTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO N° 1872 .-

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT